



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY

CAPÍTULO XIII

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 135. La Dirección de Centros de Bienestar Familiar tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Promover la interacción comunitaria a través del fortalecimiento familiar;
- II. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Participación Ciudadana, diagnósticos sobre los intereses y necesidades de desarrollo de educación no formal, deportivos, culturales y de recreación de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar;
- III. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, la Secretaría de Participación Ciudadana y la Secretaría de Desarrollo Económico, diagnósticos sobre los intereses y necesidades integrales de las personas habitantes de las zonas aledañas a los Centros de Bienestar Familiar;
- IV. Promover los Centros de Bienestar Familiar y difundir sus servicios dentro de las colonias en que se ubiquen;
- V. Concertar acciones con instancias públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y voluntarios para la operación y mejoramiento de los Centros de Bienestar Familiar;
- VI. Implementar en los Centros de Bienestar Familiar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva y la Secretaría de Participación Ciudadana, iniciativas ciudadanas en beneficio de las familias y comunidad;
- VII. Canalizar, en coordinación con la Secretaría de Participación Ciudadana, las peticiones de gestoría social que soliciten las personas usuarias;